



**CONCEDE EL BONO A QUE SE REFIERE
LA LEY N° 20.305 A DON RUBEN FELIPE
TRINCADO PUEBLA DE LA I. MUNICIPALI
DAD DE BUIN**

BUIN 15 JUL 2010

DECRETO AR. N° 195 / VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado; en el artículo 2° y el inciso final del artículo octavo de la Ley N° 20.305, y sus modificaciones contenidas en la Ley 20403 y en el artículo 5 y 12 de la Ley Orgánica Constitucional de las Municipalidades:

CONSIDERANDO:

- 1.- La Solicitud de Bono Post Laboral presentado por don Rubén Felipe Trincado Puebla, 26. 11. 2009.
- 2.- Los antecedentes que respaldan la solicitud señalada en el numeral anterior, acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley:
 - a).- Solicitud de Bono Post Laboral.
 - b).- Copia Legalizada de Decreto N° 144 de fecha 26 de mayo de 2010, de Cese de Funciones.
 - c).- Fotocopia de Cédula de Identidad
 - d).- Certificado emitido por la Superintendencia de Pensiones con una tasa de reemplazo líquida estimada de 81.49 %
 - e).- Solicitud que informa cambio de Entidad Provisional que paga la Pensión de Vejez.
- 3.- Que el Municipio a efectuado el aporte de 1 % de las remuneraciones mensuales imponibles de los trabajadores que cumplen los requisitos copulativos exigidos en la letra a) de artículo 6° de la referida ley.

DECRETO

PRIMERO: CONCÉDASE a don **RUBÉN FELIPE TRINCADO PUEBLA**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], un bono de naturaleza laboral, cuyo valor durante el año 2010, ascenderá a la suma de \$53.546.- (cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y seis pesos).

SEGUNDO: PÁGUESE el beneficio contemplado en la Ley N° 20.305 por la Tesorería General de la República. Dicho bono se devengará a contar del día primero del mes siguiente a aquel en que el interesado hay presentado la solicitud para obtener el bono, siempre y cuando se acredite los requisitos legales para impletrarlo.

TERCERO: El valor del bono se reajustará en el mes de enero de cada año aplicando la variación que experimente el índice de precios al consumidor en los doce meses anteriores al reajuste, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

CUARTO: El personal que cese en sus cargos y perciba el bono, y con posterioridad a la fecha de inicio de su percepción se reincorpore en alguno de los servicios o entidades comprendidos en la cobertura del beneficio, sea en calidad de titular, a contrata, contratado por el Código del trabajo o a honorarios, deberá devolver la totalidad del beneficio percibido, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables. En ningún caso se podrá volver a percibir el bono..

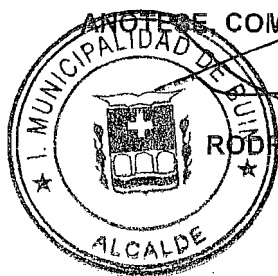
ANÓTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.



RED/EAO/IVB/IVI.

Distribución

- Contraloría General de la Republica
- Secretaria Municipal
- Direcc. Adm. Y Finanzas
- Direcc. Jurídica
- Depto. Recursos Humanos
- Copia Interesado



**RODRIGO ETCHEVERRY DUHALDE
ALCALDE**